



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL, seguido por DONALDO CARRASQUILLA RIVADENEIRA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor EDINSON RODRÍGUEZ JIMÉNEZ y SERVIENTREGA S.A. RAD. 2020-060

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse del recurso de reposición (Anexo 5) propuesto contra el auto de fecha 19 de febrero de la anualidad que avanza, a través del cual se devolvió la demanda con el fin de que fuera subsanada al no encontrar acreditado el requisito contenido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CASO CONCRETO

El eje central del disenso radica en que este Despacho consideró a través de proveído datado 19 de febrero de 2021, devolver la demanda por considerar que no cumplía con el lleno de los requisitos formales, puntualmente, el de no haber enviado la demanda con sus anexos al demandado de manera previa o concomitante a la presentación de la demanda, como lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Pues bien, con el recurso de reposición, el apoderado de la parte demandante acreditó haber actuado de conformidad. Señaló que en los folios 73, 74, 75 y 147 de la demanda reposaban las constancias de envío de la demanda con sus anexos debidamente cotejados.

Al hacer una revisión de los folios mencionados, efectivamente corrobora el Despacho las constancias que inicialmente fueron extrañadas por esta agencia judicial, lo que refleja el error involuntario en el que se incurrió, debido quizá, al volumen de correos y memoriales allegados en esta modalidad virtual.

Siendo, así las cosas, lo procedente es reponer el auto de fecha 19 de febrero de 2021 y en consecuencia, admitir la demanda.

Sin otro particular, el juzgado primero laboral del circuito de santa marta,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 19 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **DONALDO CARRASQUILLA RIVADENEIRA** contra **HEREDEROS DETERMINADOS (EDGARD RODRÍGUEZ STAN y SAMIR RODRÍGUEZ) E INDETERMINADOS** del señor **EDINSON RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** y **SERVIENTREGA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada herederos determinados los señores **EDGARD RODRÍGUEZ STAN y SAMIR RODRÍGUEZ y SERVIENTREGA S.A.**, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada, herederos determinados los señores **EDGARD RODRÍGUEZ STAN y SAMIR RODRÍGUEZ y SERVIENTREGA S.A.**, por un término de DIEZ (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación para **CONTESTAR LA DEMANDA**.

QUINTO: Por Secretaría, **EMPLÁCESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDINSON EDGARD RODRÍGUEZ JÍMENEZ** en el Registro Nacional de personas emplazadas.

SEXTO: Mantener el proceso en secretaria hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

EFPG

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 06 DE
agosto de 2021, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° 02,
fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)